

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 14

Cuaderno No. 202

Año 1808.

No. de hojas útiles 57.

Autos seguidos por D. Francisco Salcedo contra D.
José Carrillo, sobre reparación de los daños y per-
juicios ocasionados a su casa.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAT 155

DOC 2872

f 56 (literatura)

Causas Civiles.

N. 7485

N. 77

162. a

1208.

N. 7485

El Cord

Atenas

El Cerezo

S. D. D. Jose

Miguel

Primo

Cubillas

Año

1808.

10 de esta
y en arrendam.
su Callejon de
ras y su comar, y el Calle
moran del limoncillo circa
del suorio grande y que y espacio de muchos años. E
primas foras de cumplir y los teni rrean.
voluntades de ambos q' han de empiezar a cortar
y contare de hoy dia de la sta en adelante q' precio de
quatrocientos de moneda por cada uno q' se hade volar
a pagar en esta forma y puntualmente como fueren cumplidos
como tambien aqui dar y cumplir prima y puntualmente
las condiciones siguientes.

1^a Primeram. es condicion: Que dha Casa Huerta y Callejon se
le entregue toda con su corra como son Puercas, Chapas, Condados y
serrosos y con los Arboles q' conviene dha Huerta y que pare
seran por una rason q' firmada de ambos se agnara
a esta Escritura.

2^a Item que los quatrocientos sing. q' se de este arrendamiento
los hade pagar mensalm. de lo que le corresponde conforme
fueren cumplidos uno en pos de otro, y desando de pagar
dos, se entienda esta Escritura de ningun batar ni efecto. Que
me hade entregar sin quenta y adelantada, y que para el
seguro de esta paga hade ypothecar un negro de esclavo
nombrado ~~...~~

3^a Item es condicion: Que hade pagar el arrendam. y son de
su cargo las pensiones de la Huerta como son Diezmos, Primi
cias, Alcabala, Limpia de alcabala mayor, que todo imparte
quinco p. al año.

4^a Item es condicion: Que se han de contar todos los arboles, Placa
nas, Citacados, Parras, y el rrean y q' en dha Huerta y Jar
din, cuya rason se ade agregar a esta letra como ha dho, obli
gandole a llenar los huecos q' se hallan en dha Huerta.

6a

7o

8o

9o

Item es condicion que si se formare alguna Calle nueva como
tenemos tratado que los arboles nuevos den puede cortar
los lieros y bonos y q^{ta} y igualm^{te} el Cuartel de cuembillo
entando infento la entacada nueva que era plantado

Item es condicion que me es facultando entrar en dha Hu
erta p^{re} q^{ta} tenga p^{re} conveniente

Con las quales dhas condiciones y declaracion se doy en
arrendam^{to} la citada Casa Huerta y Calleson q^{ta} es especifica
por la can^{te} y p^{re} q^{ta} la dha con todas sus entradas y salidas
uso, costumbres y otros yerbos y frutos y de la manera ex
presada y me obligo a que durante dho tpo la dha Casa Huerta
y Calleson le vera cierta y segura y a que no se la quite p^{re}
otra persona p^{re} mas can^{te} ni p^{re} el tanto q^{ta} p^{re} ella me de
pena de darle otra tal tan buena y en tan buen sitio y
lugar como las vno a mas de pagar como le pagare todo
los costos y gastos que se le originaren en esta razon a cuya
firma pago y cumplim^{to} obligo mis bienes haviendo y por
haver y heviendo presente a lo contenido en esta Escritura y el
dho d^{to} estan curadina y habiendola oyo y entendido otorgo
que la recibo a mi favor seg^{ta} y como en ella se contiene
la quarentesia e hipoteca del esclavo Pedro Dore se otorgo en
dha corte de 1805 ante el can^{te} Juan =

En 31 de Julio de 1807. Al margen de su original d^{to}

al nom
de dha Eicra

marg
de dha Eicra

rio rinde
ci de su
a Huerta
nca, apu
io, y en
ueba com
e corcar
membrillo
ad
tha Hu
ng en
pecificad
salida
anura co
na Huerta
miran p
me der
cicio y
i todo
a cuya
y por
da yo el
o otorgo
comiene
otorgo en
mal 31



1
2
0
0
0
4
4
1
0
3
0
0
0
0
0

el agua de
monillo propia cul
man. Quedo con
padim. vac. toros fog
a lavar

		1776
		720
144	... a cinco pesos	216
18	... a doce p	18
3	... a diez p	56
8	... a diez p	180
12	... a cinco p	160
16	... a diez p	004
1	... a diez p	008
1	... a diez p	008
1	... a diez p	008
1	... a diez p	008
10	... a diez p	40
08	... a diez p	040
04	... a diez p	008
10	... a diez p	050
03	... a diez p	009
33	... a diez p	165
42	... a diez p	012
24	... a diez p	096
08	... a diez p	008
08	... a diez p	64
01	... a diez p	000
47	... a diez p	039
46	... a diez p	068
13	... a diez p	013
03	... a diez p	003
36	... a diez p	036
02	... a diez p	016
02	... a diez p	050
01	... a diez p	013
01	... a diez p	008
01	... a diez p	009

Para ala 13ta 4218 p 6

47		
20		
05		
02	40	
01	40	
11		
31		
56		
88	40	elcal circular a dos reales
28		chillocotones agudos p ^a
02		huchas coloradas a tres p ^a
06		hamamones pequeños a dos reales
01		chamo mediano en dos pesos
01		seres grande en dos pesos
02		canafutolas a doce reales
01		albaricoque en tres p ^a
05		Parminas en un molton a peso
212		chancas de Chaveles a dos reales
		<u>5.506 = 6</u>

Siempre la mejora que se halla despues del reconvimiento citado

04		Chirimolito en calles a dos reales	23	4
21		Araranses p ^a insertos a tres reales	007	7
03		Ynsertos de Perico a tres reales	001	1
07		Ynsertos de toronso a quatro reales	003	4
14		tho. diamona a un peso	14	4
07		Yd. chrenores a quatro reales	03	4
04		Yoras de Platanos muelo a doce reales	141	
06		Almallasos pequeños a dos reales	001	4
38		Guacas de chumbillo p ^a inserto a medio real	002	3
100		Guacas Yd. p ^a el mismo efecto a un real	12	4
24		Ygueras de Ygos blancos a tres reales	003	
08		Guacas de Yguera a dos reales	002	
11		Peralito a quatro reales	5	4
12		Paritas de uno y dos años a dos reales	3	
42		chillocotones de un año y recién plantados a 4r.	021	
01		Diamela en quatro reales	000	4
01		chomitos pequeños en un peso	001	
2		Canáspulos pequeños a dos reales	000	4
		<u>253</u>	3	

Quinta y Agosto 18 de 1807 En copia de la tasación que

Don
en el
Vista
4

...todas las m...
...ta las ha he...
...rendatario...
...las con... en...
...do todo p...
...Salvador

...mente se han...
...de Chile, y se hallan...
...rendatario

6
citado
4
7
4
4
4
3
4
4
3
que

5
CIENTO Y SIETE
Para los Años d

Mexico
Don Francisco Salcedo, Dueño legítimo de
la Cava Huerta del Rincon del Limoncillo
En la mejor forma se dio ante U.S. y digo:
Que por el año pasado ocho cientos siete
entregó a suceder don Jose Carrillo el arren-
damiento de la expresada Huerta, que venia
dada a D. Manuel Medina, por Escritura
Otorgada ante el C^{no} Real Manuel Uribe
por el año ocho cientos cinco; segun con-
ta por la Voleta que en debida forma presento
Por virtud de aquel Escaparo escriturado
era de cargo el citado Subceyon Carrillo de-
clarar todas las Condiciones que se estipularon
en el referido Instrumento, para en su virtud
gozar el beneficio a que se presto sin per-
judicar al Fundo a que se trata.

Ular como Carrillo no ha cuidado de
propocito; sino meramente el a locupletar
su producto en grave perjuicio del Predio
indicado; ha exterminado este poniendolo en
estado ruinoso para la posteridad a algun

ha hecho
que
temer
despues
el extremo
que han
Cavalleria
Para que
evidencia,
accion que
del Contrato,
practicarlo
oportuno
Siembras,
se
halla la
hade servir
previa citacion
y que habiendo
de para la
nuel Diario;
nombre por
dia, y vaso
lo execute; Por tanto.

A. V. pido y suplico, que habiendo por preventiva
dar la Voleta, y copia de abalayo que

verifico
agora; le
irramente
la diligencia
para pedir en
convença, por ser
con Cortar de.

De digo que para que mas se perciva a
golpe de vista lo perjudicial que es
al Estado este subarrendatario por su
abandonamiento y mas rarissima conducta,
es preciso que los mismos Peritos que
Reconozcan la Huerta, puntualmente; no
solo la fatal falta de Esclavos y Peones
que trabajan en ella, sino tambien que
no se encuentra el menor vestigio, ni som-
bra a que se hubiere puesto una mano
a la limpia del monte, ni el menor reparo
en mar con año; expresandose tambien
el daño que ha inferido segun se ha indi-
cado en lo pñal: Del mismo modo urge
examinar la falta de Llaves, Puertas
Rompidas, y principalmente la llave de la
Puerta de la Calle, que no existe; lo que
ha dado motivo a que se introduzcan
Ladrones, y que con Serenos con libertad
entran en alta Noche a regirarla
internandose hasta los techos, en dos dis-
tintas noches a la semana parada
en esta atencion, y a fin a que se tenga
previente por los Peritos que se nombran



W
MAY
JULI
1808

1808 y 1809

para la diligencia principal.

A V. S. pido y suplico que se sirva darlo vt supra.

Juan Salas

De

Por presentador: Don ... al Arrendatario q se expresa. Lima y Julio 5 de 1808.

Alvarado

P
Por

Obedyo y firmo p. el Sr. Antonio Alvarado de Villanueva, ordin. de esta Ciudad y su jurisdic. p. S. M. con parecer del Sr. D. de Ligollen Dygo honorario de la Real Audiencia de Chile, asesor perpetuo del Exmo. Cavildo, en el dia de su fecha.

Ante mi

Julian de Villanueva
not. p. b.
Escr. pub.

Notif.

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Julio de mil ochocientos ocho notifique e hizo saber el Det. ante el Sr. D. de Camillo en su pexion de ofee =

Nota

Comuniqué a los señores D. de Camillo y D. de Villanueva la presente certificación, al tenor de lo que se le confiere hoy 16 de Julio de 1808.

Villanueva

EN ESTAR-
DE MIL OCHO-
Y OCHO CIENTOS

Para los años de 1808 y 1809.

Yo Juan Salcedo como mejor proceda en
Dios pido a V. T. y Digo: Que como
bueno y leal soy de esta casa Huertana, citada
en el litigio convido p^{er} el del almondo
abajo del litigio de esta Cui? Subarrenda
de esta Huerta al Sr. Jose Carrillo, con las
calidad de pagar su arrendamiento, men
salme. Como fue cumplido y con la de
que quando se separare de ella la ha
bia de entregar segun y en los terminos
que la recibio sin defecto alguno, con
arreglo a la taracion que se hizo de
ella p^{er} los peritos que ya tengo presentada
ahora proxima. En este punto
gato y en pro. El citado Carrillo, con
el objeto de que me subarrendase todo
los danos que p^{er} su mano se notan
hechos en esta Huerta.

Ha acontecido pues que este
individuo se ha arrendado, de san
dola arefala, sin que se ha la de
cubierta ni balanceado el dano que
a inferido al fundo p^{er} q^{ue} lo subarrenda
a si mismo que siendo el v. director de
el contr. de esta Huerta Cui? y debien
dovale p^{er} m. p. Cant. de p. Respectivos
al censo, cedi su arrendamiento al Sr.
Cui? de el, p. q.

to
me
K
vino
tanto
Shin, y
Aque to
inmediacion
nen In p
ponde, A
dio que p
benido p.
pervable
a ella, no
bre, sino
Eura. Se
Dho. Sin
ni tam
Alcabala
el Contes

to
me
K
vino
tanto
Shin, y
Aque to
inmediacion
nen In p
ponde, A
dio que p
benido p.
pervable
a ella, no
bre, sino
Eura. Se
Dho. Sin
ni tam
Alcabala
el Contes

to
me
K
vino
tanto
Shin, y
Aque to
inmediacion
nen In p
ponde, A
dio que p
benido p.
pervable
a ella, no
bre, sino
Eura. Se
Dho. Sin
ni tam
Alcabala
el Contes

De forma que el bueno de
Xniño ha formado una Banca
Xnota, figurandose que con haber
soltado el fundo y separandose
del, no está en obligacion de pa
gar el daño que ha inferido, y se
Cumplen las Obligacion. Aque
ta afecto: pero se engaña, por
que mi constancia y la R. A.
hade protestar la que me aviste,
Obligandole en toda forma de dño.
aque tiene las Obligacion. aque
esta contraindo.

Lo Vigente de loia en g. impen

...en el lacte
...el Padre
...la Primicia
...y q' intenen no ve
...p'bia de pron
...seguran Resultan
...la pre senda yoe
...de las Enclaus que se ha
...an afectan e hipotecadas al segu
...y Camam. a todos los Rmtrados
...y alacim. Olla incunada Ouen
...ta. Omore adota el arbitrio pue
...puerto y V. S. fango por ciento que
...de lo p'ene p' que el Camilla
...Oultandore y no desandore Vencha
...incois todo quanto se vende en el
...particular y ariendore en el modo
...propuesto que nada le perjudica
...por sen solo Vna Rmra p'cauio
...mediante la qual se hana bicible
...como que le intene ra y ari podra
...sen efectiban tan p'ovid. que se
...dicen, dirigidas al Cumplim. de
...Obligacionen. Oportanto.

V. S. pido y sup. se sirva de proveen y man
dan segun y como llo p'edido en fur.
da.
Juan, Salazar

...se refiere
...a p' el y traigase sacandore p' el efecto con
...que mis encaro de q' dir tan en el of. di may Tula
17 de 1808

Atvarez

Proveido y firmado

VN QVARTO
E MIL CCXII
Y OCHOYEN

9

3

Dijo... en la misma forma de derecho...
an asenoria... condigno al traslado q. p. se cuenta de x me ce
ha notificado p. en este caso q. me a...
ro en materia de... para se...
... como arrendatario q. he sido p. en
... hecha p. dicho...
... con el consentimiento de
... las dichas obligaciones de la
... de mas cargo del arrendatario dice:
... de sebin... de pascua p. la in-
... de la representación hecha p. dicho...
... p. sea así de justicia) es verdad q. entregado
dicha quenta sin cumplir parte de la condiciones q. se
alla en la escritura pero tambien es cierto q. la he en-
tregado sin haver cumplido el termino forzoso y es la
razon p. q. debiendo D. Juan, de Acevedo, ingente cantidad
de p. al convento de Sta. Rosa del ano de baxion años
ce dio el pago de toda la finca al Prior de dicho convento
a quien he pagado los respectivos arrendamientos y abiendo
salido un arrendatario q. daba p. la finca mayor cantidad
q. la q. yo la tenia y proporcionando un año adelantado
esta año de arrendamiento fuey reconocido p. el M. R. P.
M. Prior con la siguiente popuerta:
q. como de jure la finca el dia ultimo de Junio restante
restarme 5 meses forzoros de Escritura no me ce aña
cargo de aquellos perspicuos materiales q. en si tiene la qu-
esta y q. habia visto dicho D. Juan, y consentimiento
de este en su presencia me reiso firmas un papel como
presencia de Escribano q. autoriso firmando y igualmente
el R. P. M. Prior como lo pueden declarar en su

[illegible]

Handwritten text: *Handwritten text, possibly a signature or name, on aged paper.*

7
 1000. 1000. 1000.

Josef Cardillo

Traslado. Lima y Julio 22^{da} 1868.

~~James~~

Probo y firmado p.^a el Sr. D. Aní. Alvarez de Villan
Ab. ord. de esta Cud.^a y su jurisdic.ⁿ p.^a S. M. con
paracer del Sr. D. Juan José de Guigollen oydores hon.^{es} Ma
rte. And. de Chile, y Avesor perpet.^o del Excmo. Cavildo
en el día de su fha

Christened

Julian deubilla
Eros. 1602

En Lima y Julio Veinte y dos de Agosto de Ochocientos
Ocho, notifique el Oc.^{to} ant.^o a d.^o Juan. Alcedo
en persona a d.^o  Juquila

Tubilla

Decreto de 29 de Julio de
Antonio Alvarez de Villanueva
Jurisdiccion p.^a su Magestad: Re
to anexo a los Documentos que
regado, el perjuicio inferido por
Carrillo de Limonvillo, de d.ⁿ Fran.
calcedo en doce dias se cuentan desde 30. de Junio en q.^a de
regarla, hasta 12. de Julio en q.^a lo verifico: en la forma si.
El detras del platanar proviene de haber introducido be
tiar antes la primera sha. como tambien el no haber limpia
do, pocado, y mantenido los arboles conforme a la Escritura de
Aixendam. pero haber pegado los ingertos, y secado uno
q.^a otro arbolito, se manifiesta haber sido por defecto de sus respec
tivas operaciones.

En la Cotaion actual los frutos q.^a produce esta Hua
ta son: el platano q.^a por la razon insinuada no lo ha habido: la
Chirimolha haciendome cargo de la propuesta del R. P. P.^a Rev.^a Rosa
en 23 de mayo, y aceptada p.^a don Joseph Carrillo en 23 de Junio, p.^a
suade q.^a se apuraria a cosechar quanta cultivo razonada hasta el dia
perfixado 30 de Junio; pero conceptuando por la q.^a existe, y por
el numero, y fuerte de estos arboles quanta se extraeria apta p.^a
venta en los indicados 12. dias hallo 24 p.^a de Vananfa 2 p.^a de Lima, y
Limoner 10 p.^a de palillos 2 p.^a de Guallabav 1 p.^a. Cuyas partidas suman
Treinta y nueve p.^a lo que Juro a Dios nuestro señor y a esta v
rial se cruz F. aproximare ala verdad segun mi leal saber y con
vio se pante en Lima y Agosto 1.^o de 1808 d.

(Son 39 p.)

Fernando Acuna

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the page. The text is written in a cursive style and is significantly obscured by the physical damage to the document.]



ue conde la Casa de

Pago de 1808

ay 23.

Maniano. Vitoria
da Rosa

Yo Don el Conde de esta
de pagar al
para la casa de
en el Papel ante
mismo dia 30 del mes de
de este año, quedando libre
pagar las pensiones que con rigo
tiene anexas, y libre igualm^{te} el
poro se algun perjuicio que en
ella temiere, asando lo

1858

Count 102

to see

23

REA-
OCHO-
CIENT-

Para los A. de

Don Juan Salcedo en los autos con Don Jose Carrillo de los presuicios que ha hecho en mi casa y Huerta que por D. Es. me tenia demandada y Demas deda respondiendo al traslado que D. S. se ha servido dar me Digo, que de justicia se ha de servir dar al despaño quanto alega Carrillo y mandar se practique en forma el reconocimiento y abaluo a los presuicios que ha inferido en Dha casa y Huerta por las razones siguientes

En el comparendo que se ha tenido ante D. S. el dia Cinco al que conue en que conu- rris, Don Manuel Vgdu y expuso, que el motivo que habia tenido para no tomar la casa y Huerta y cumplir con la Es. a que se obligo, era por no habex cumplido Carrillo con la contrata que habia celebrado con el R. P. e P. de S. de Bona en que se obligo a no estaher fruta alguna y a entregar la casa el dia treinta y costarle que en punto ala fruta la habia sacado verde y madura solo por hacer presuicio que no obstante a habex quedado a entregar la casa a palabra en quince a Junio

pro
pro
gaci
gen
con
con
mi
pagar
ten
que
paga.

Esta Diligencia es preciso, que se verifi-
que, por que esta es esta Finca, como en de-
posito de un ^{se} juzgada, y abaluada
por el ^{señor} ^{parado} a ^{ochocientos} ^{ochocientos} ^{ochocientos} en
el mes ^{de} ^{agosto}, a ^{un} ^{de} la ^{Pl.} ^{hacia} ^{ma-}
ñana que se mande entregar y se heche
menos, el Platanar, y demas faltas de
justicia, se me hara reponer o pagar, los
daños que Carrillo ha inferido.

No es menos el que experimento
desde el dia primero de Julio, toda la finca
con la determinacion que se ha tomado
en el comparendo de que queda abuelto
Igarte, a la obligacion, pues careco de
los Arrendam.^{tos} y lo peor es, que ni se
travaja la Huerta, ni se pagan las pen-
siones, a que esta obligado, en esta atenci-
on, y para evitar tantos daños.

A. S. pido, y suplico, que haciendo por pre-
sentado los Documentos que acompaño
y teniendo presente lo que llevo relacio

...no verificado
...se sirva mand
...al reconocimiento de
...tengo nombrado, no
...tho Juuillo, nombre
...apareamiento que de
...brava en el dia a ofi
...la Hicerta enteramente
...poder practica en ella
...no, en el entretanto, se re evacua
...justicia, en justicia, costas \$\$.
Juan^{co} Salgado

[Signature]

No ii Digo que con respecto haberse ausen-
rado a la casa el indicado Carrillo, igno-
rarse fixante su paradero, y precaver, mayo-
res daños, con otros motivos que puedan a-
contecer, y antevaran en fuerza a la expre-
sioner que ha vertido, por tanto.

A V.S. suplico se sirva mandar que en el dia
se alegue, quaterquiera a los Esclavos
a la Es.^{ta} poniendose en deposito, en la par-
te que V.S. tenga por conveniente en el en-
tretanto se evacua este Artículo, en justicia
ut Supra, \$\$.
Juan^{co} Salgado

Compare Naron uho Ocurrido en el Compasendo que se
Exponera, y traigase ala mayor brevedad p. p. no be
en lo que Correspondia, Lima y Ag. 6 de 1808

Procedo, y firmado G. el S. D. Antonio



REAL
CHOC-
JEN-
AIS, Y
ETE.

Años de 1808 y 1809

Por

Mando en. lo mandado en el Dec.
 Alabue, la Razon que puedo dar, es
 que es la única al mer que vive, compa-
 recieron en el Dec. J. Juan Salcedo como
 Juan J. de Carrillo y don Manuel Vian-
 te, exponiendo el prim. a la Señoría
 que el citado Ugarte no quería cum-
 plir la Ena. de Arrendam. de una
 Casa situada que poseía en el tra-
 bal de abasto del Puente. Ugarte in-
 terinido del Relato de Salcedo, le hizo
 saber al J. Juez, que el motivo que re-
 nia p. ello, era que p. condición de
 esa Ena. de Arrendam. se le había
 de haver ennegado esa casa
 el prim. al quodimo para el Julio,
 lo que no se había verificado p. el ci-
 tado Salcedo hasta que se le re-
 combinó el día que se le elige, y to-
 do que no accedió p. estar sien-
 do que en los días que habían co-
 nuido termin. la Ena. de Arrendam.
 y gran detención. A consecuencia
 de lo qual Declaro el J. Juez.

quien le habia
 el pen juicio q.
 en sus alogue
 sta se ha vent e
 hecho por me D. J. de Amillo
 habia sido el que administras
 la indicada Renta en los
 de este Obispio. D. J. de Amillo
 ha sido hasta el me el mis
 mo que se con lo que qued con
 cluida su ompanencia. Para
 que con se ponga la pner. En
 Lima y Agosto D. J. de Amillo
 ciento ochenta.

William de Villars
Over. Feb. 49

Auto. Victor estos Autos con lo q.^e Resulta
ala dilig.^a al comparendo: Proceda
se deve luego al Reconguim.^{to} y a da
uno q.^e ha pedido D.ⁿ Juan.^{co} Salcedo
p.^a cuyo efecto se ha p.^a nombrado
p.^a su parte al Penito D.ⁿ Mam.^o
Oronio q.ⁿ aceptando, y fundando en la
forma Ord.^a ejecutara dho. estatus
encomencio: al q.^e se nombrare p.^a
D.ⁿ Jose Carrillo a q.ⁿ se le hana sa

DOS REA-
MIL OCHO-
CIENTOS

CIENTOS
TOS

Para

de 1808 y 1809.

Don Juan
Francisco Salcedo, en los Autos
Don José Carrillo, sobre los daños y
perjuicios que ha inferido en mi Casa y
Huenda, que por escritura le tenía arren-
dada; y demás deducido; digo: Que V.S. ve-
linoio mandan se le notificare nombra-
dentro de sesenta días, Penito que en consorcio
del mio, reconozcan y aprecien el
daño que había en día. Sinca; y se
no verificarlo, se nombra al oficio; hon-
orado seis días, sin que Carrillo, de ac-
cuerdo a lo mandado: Por tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva nombrar el que
fuere su agrado; para que acompa-
ñado con el mio, procedan a reconocer
día. Sinca, y quede expedida, para re-
median en tiempo, tanto perjuicio, co-
mo se advierte; pida Justicia, &c.

Juan Salcedo

Respecto a no haber cumplido Don José Carrillo con
nombrar Penito, p. la dilig. que esta mandada; se
nombró al Sr. Fernando Acuña, quien aceptando y
jurando proceden en consorcio al que eligió la otra
p. habiendo se oren adho Carrillo. Lima y 14 de
1808

Alvarado

Obedecido y firmado por el

liber
a 112
le, y d
Amem

Thomas
Episcopus



112

Para los Años de 18

09.

Yo José Carrillo en los Autos con D.^{no} Francisco Salzedo, sobre el arrendamiento de una Casa Huerta, y lo demás deducido digo: q. se me ha hecho saber un Auto para q. en nombre pedito, para el reconocimiento de la Huerta y cumpliendo con dicha providencia lo verifico en Antonio de tal, sujeto inteligente en la materia. Por tanto.

A.V. y pido y suplico se sirva nombrar p.^o pedito al dho. Antonio, q. aceptando y jurando proceda en justicia, contra &c.

Especificando esta parte el apelativo del Perito q. enuncia, tomerele en el día su respectiva aceptación y juram.^{to} para q. proceda en conxorcio del nombrado por la Contraria. Lima y Ag.^{to} 31 de Feb.^{ro}

Asobado y firmado por el S.^o D. Antonio Alvarez Villan Al.^o ordin.^o ordinario desta Ciudad y

Amo

San de Villal
Ene 1760

En el p[re]s[en]te sup[er]ior p[re]sente p[re]sente
ciudad de Villal. D[omi]n[o] sabien[do] el decreto
anterior de D[omi]n[o] Jose Carrillo, en un
mujer persona, y con[tra] lo que
el dia de su naci[m]iento p[re]sente p[re]sente
nifiere al p[re]sente nombrado por el
p[re]sente Anton[io] Cortal, que no tiene
p[re]sente de apelatibo, y lo mismo de
Jose Carrillo

Jose del P[re]s[en]te y Abogado
de la p[re]sente p[re]sente

En Lima y Septiembre p[re]sente p[re]sente
ochocientos ochenta; y en cumplimiento
de lo mandado en el auto anterior de la
Cuerpo, y a la p[re]sente p[re]sente de la p[re]sente
rino el v[er]del, quaxtenor el Oficio
de millero, que lo hizo por D[omi]n[o]
D[omi]n[o] y unacuna segund dicho, y
siendo unido en el contenido
del Erendo quaxtenor, y no
p[re]sente que se le hace el p[re]sente
Justificacion de la cuenta en quax
cion de lo que acepta y acepta
el Cargo de tal p[re]sente que se
conferido p[re]sente p[re]sente Justicia, y nom
brado por el que se presenta Don
Jose Carrillo, excojiendo bien, y
cumplidamente a su tal saber
y entendiendo, sin dolo ni engano

So dif
no reguacen
18.

227

Antonio no

227



TOS

SEIS
ETE.

MIL OCHO

Para los

de 1808 y 1809.



Mr 2. p.

19

rien
sific
ta
Dont
Dont
Van
H

1808 y



W. G. H.
1808
1808



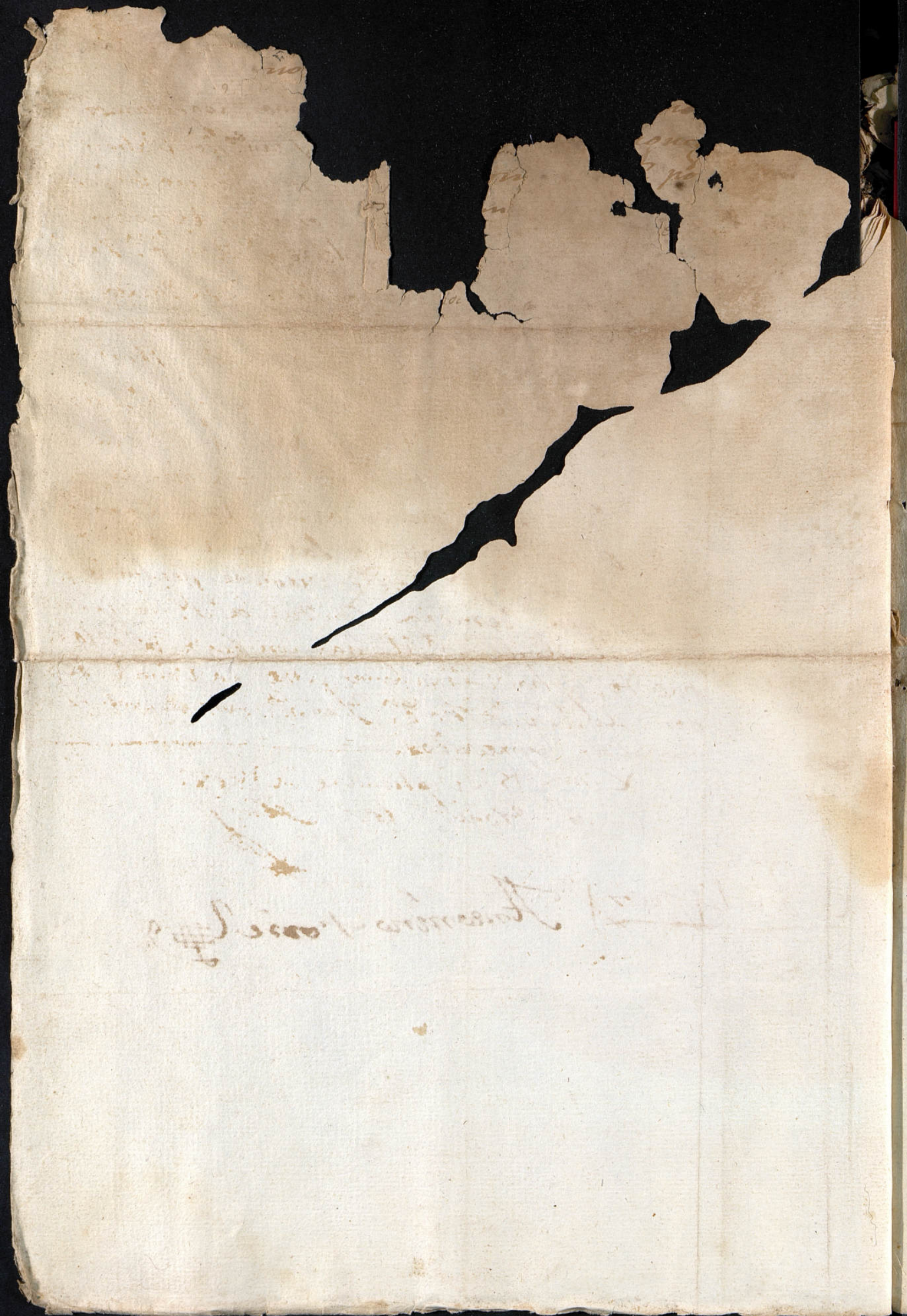
Conferimos con
 Fran.^{co} de Salredo lo
 que se le Cat... partibles entre los dos p.
 guerra de los... en la tavaracion de
 danos y perjuicio... pleito q.^o Dho. D. Fran.
 que... de su Puerta q.
 de Carrillo, cuyatavaracion enos echo de hon
 y por mandado del J.^o alcaide Hordinario
 qn. D. nio, Aljarez del Villan, y haviendo el
 condenido... Antonio Wouel, al Dho Carr
 No como q.^o le abia nombrado sobre la paga
 de sus derechos... a ello el Dho Carrillo p.
 log. el Dho qn. de Salredo ve allano apo
 tanto p.^o tal de q.^o se le viquiere perjuicio p.
 maza de la Demoria con tal de q.^o se firmare
 mos el libro p.^o el qual constare todo lo es
 puesto, y havi firmamos este en venal de ha
 ber el libide de Dho D. Fran.^{co} nio, derechos de
 tavaracion expresados.

Quina 15 de septiembre de 1808.

Man.^o D. nio de los Rios

Con 14 pesos / Antonio Jorie





Quinto de 1582, fe

manda p[ro]cedamos

de Salzedo p[ro] los do

te, Carrillo, a echo duran

dho arrendatario la Guen

de dho gr. Juan Salzedo

Cuyo abaluo de danos y p[ro]p[ri]os emor, echo ap[re]sencia dela

ta racion, come a 3 delos Años, echia p[ro] el perito gr. J[er]

nando de la na, de horden dela R. Audiencia y b[as]o decuya

abaluo. Eribio dho arrendatario Carrillo y en la forma sig.

Las posas de Platano Guineo del primer
 quantel, segun la taracion del referido a
 cuna heran noventa y quatro taradas a dose
 reales cada poso, hoy existen las mismas
 posas pero tan maltratado el platanar q[ue] lo
 abalnamos la Venilla de cada posa a 2 an.
 p[ro] lo q[ue] el d[er]ro causado en dho Platanar es,
 de noventa y quatro pesos----- 0 24-00

p[ro]... 51... Naranjos chicos q[ue] eribio dho arrendatario
 y no se enquantan mas q[ue] 37, faltan
 14 a 4 an. q[ue] fueron tarados p[er]iendo este
 d[er]ro a siete pesos----- 0 07-00

p[ro]... 94... Chirimollos q[ue] del mismo modo eribio dho ar-
 rendatario, y faltan 25. tarados a 2 an. ca
 da uno monta el d[er]ro a seis pesos doran.----- 0 06- 2

p[ro]... 38... Eracac de menbrillo q[ue] eribio dho Arren-
 datario tarados a medio real cada uno y no
 se halla ninguna. el d[er]ro de dor p[ro] seis an.----- 00 2. 6

p[ro]... 212... Mavecas de Clateler taradas cada una a
 dor an. faltan 67, have el d[er]ro diez y seis pe-
 sos y seis reales----- 0 16- 6

p[ro]... Limpiar la Guerra de toda la maleza de q[ue] es
 tallena p[ro] descuido de dho arrendatario, y
 tambien la limpia de todas las arvequias
 elgadanas y ap[ro]malado de arboles, lo abo-
 lnamos y taramos en veinte pesos----- 0 60- 00

p[ro]... 35... pier de melocoton q[ue] faltan a quatro reales
 cada pie segun la taracion vedho acuna ha-
 ven diez y siete p[ro] quatro reales----- 0 17- 4

p[ro]... 4... Candados q[ue] faltan taramos en----- 00 3-

p[ro]... 1... Cerrajo de la ventana----- 1

Suma----- 208- 2

p^a... 1...
 p^a... 1...
 ha... y para... fortuna
 la aba... pesos... 4
 p^a... 100... Etacau... el año
 pavado... perdido p^a... del
 fexido... taurinos este no a
 medio xneal casa estaca y ha
 pesos guatxo xneales... 6-4
 p^a... 1... Cidroncira en... 00-4
 Suman los daños y perjuicios pesos... 221-0

Por manera q^e Inidau todav estan... haviende el total, lo
 por de los daños y perjuicios ala Cantidad de, docientos veinte y un
 pesos, Causados p^a el d^elexido... Carrillo p^a el Unmo
 abandono Cong^e abirto dha... Todo lo q^e hemos echo ve
 gum nuestro leal vaber... al juram^{to} q^e tenemos echo
 y para q^e Conste lo firmamos en Lima y Veptiembre 15 de
 1806 Manuel Oroxio delos Rios Anthonino Vozel...

DE REA-
L OCHO-
Y CHOCIENTOS

TOS Y
los AÑOS

8 y 1804

3

Francisco Salcedo, en los Autos
con D.ⁿ José Carrillo, por cantidad de pesos,
por los daños y perjuicios reclamados en el
tiempo que se fue en arrendamiento la Cava
Huerta, que ella es de el Simonsillo; por
cuyo pago, como el de los arrendamientos
hipotecó una Negra de Lectura, y un Hijo
de esta, como se reconoce a la final de la
Volera referida, como demás de suido; digo
que a consecuencia de la responsabilidad
a los perjuicios en que quedó convenido
Carrillo, según la diligencia de Compa-
rendo de f. 15, por no haber entregado la
Huerta, al Arrendatario Ugarte, y haber
continuado en su destrucción y deserción.
Se sirvió V. S. mandando, el Auto que se halla
a f. 15, ordenando, que por lo que mul-
taba esta expresada diligencia de
Compendio, se procediere al reconoci-
miento y abalio de los perjuicios recla-
mados, notificandole a las partes nom-
bradas Peniten.

Efectivamente se nombraron los Peni-
tos, quienes después se aceptado y fundado

co
len
for
recogio de
reposita
que hizo
el cargo de
perior. Siendo tambien
satisfaccion de las pensiones
Dícese, firmada, y
de fío, segun la co
la escritura, y todo un
te perior med
se deben a
rad. Le
de la
los Penitior, Manuel
mo Noviel, en
vidos perior al
pondiente su
la execute
hasta este
de fío ad
291 p. 2 v.

recogido a
hacen ete
hazela suma
yen p. dos
reales.

La Maternia no esta sujeta a dis
puta, los perquisior estan justificados
y demostrados en la taracion practica
da por los Penitior: La justificacion de
V. S. debe reposar manquila en el mi
nisterio de aquellos hombres a quienes
por su profesion y su oficio que
Dicese.

...mo ha-
 ...da toda fe y
 ...que la
 ...la tona-
 ...mandan
 ...al citado Carrillo, pague
 en el acto de diligencia, los citados
 ...y en peso, y no ex-
 ...de embargo y
 ...y su mismo. Injunc-
 ...al saneamiento de los daños
 ...y aneandam^{to}. La Huerta,
 ...la ocupacion de los
 ...y tener que em-
 ...nuevo Pleito para su
 ...Injunc^{to} terminos
 ...el pedimento convenien-
 ...y a Dios, y a esta Cruz T,
 ...procedo a malicia

En V. S. pido y sup^{co} que habiendo por
 presentada la taracion, y recibos
 de los Penitos, y el Reception Nroo,
 se sirva proveer y mandan, como
 llevo pedido, en justicia, costas, &c.

Juan^{co} Sobredo

Por presentada la taracion, traslado.
 Lima y Sep. 20 de 1808.

Arreaga
 Arreaga

Juan de Ribilla
 Cit. mo.



Para los Años de 1808 y 1809

En Lima y Septre. veinte y dos al Ochoien
tos ocho: notifiqué el dicto. al b. a d. José Cam
elo en su persona de q. d. se como tambien la d. de
q. no quiso firmar =

Don Domingo - Vaxera
Recept.^a

S

Don Domingo

Don Domingo

22 blo Garcia. 24

AVAR-
DE MIL OCHO-
CIENTOS Y SIETE
TOS Y SIETE

Para los de 1803 y 1804

Francisco Salzedo, en la ciudad
con D. José Carrillo, sobre las dadas y
personas que le ha interesado en la
y fuerza, que por el le remite anota-
dada; digo que V. S. le remite anota-
mandado de la diligencia obrada
por los Peritos notificados por ambas
partes; se le notifica, que los Peritos
ya ha respondido, amparado con
exceso el tiempo. El Promotor de Car-
rillo, en este día mismo se va a
esta Ciudad, sin haber cumplido con
poner a dhos. Peritos, como es debido, en
el oficio, y que se me sigue un nota-
ble perjuicio. Ponlo que

A V. S. pido y suplico se sirva mandar, que
el Promotor, antes de irse, ponga los
Peritos en el oficio, con remisión a sus
ellas y se no executando, se raquen
de el lugar donde existen: por lo
que pido, que se sirva

Fran. Salzedo

P. obeyes y firm. D. J. C. S. J. Antonio Alvarez K. N.
 Max Al. C. ord. de esta Ciudad y su jurisdic. por S. M.
 con parecer del D. J. D. Navarrete Alvarado, A.
 por mandado del Excmo. Cabildo en el dia de su fha

William de Rubilland
no. 2
117. 2nd 60

Reales.

ARC, DOS REA-
ANOS DE MIL OCHO-
OS SEIS, Y OCHOCIENTOS
SIETE.

Para los años de 1808 y 1809.

D. Juan^{co} Salcedo en los Autos, con D. Jose Ca-
xillo de. Cantidad sup. por Resulta de
los daños y perjuicios q. ha ocasionado
en la cuenta denominada el finicon al di-
moncillo, y para deducido digo: Que co-
municado traslado ala parte al indio.
Caxillo, y sacado los a la materia, los
ha detenido en su poder, y haviendone
hecho varios apremios ha devuelto
el proceso en silencio a ellos al oficio
sin contestar. Y alguna con grave per-
juicio mio: Por tanto, y en su rebeldia
q. le acusó =

A V. S. suplico la haya p. acusada, y en su conse-
cuencia dar la provid. q. a conve-
ponda al estado, y naturaleza de la
causa en justicia q. pido contar de

Juan^{co} Salcedo

LA
CO
PIL

Proo y lancia...
Ordin.º de...
del D.º...
Exmo Cavildo en el dia de...
Amemio

Julian de...
Oct. 10.

Proo...
de Carrillo...
que respondera...
Amemio

Alvarez

Proo...
de esta Ciudad...
Comp...
Amemio

Julian de...
Oct. 10.

En Lima y Octubre diez de mil Ochocientos...
Ocho: hize saber el auto ant.º a D.º José Carrillo en...
en persona, se excusó a firmar hoy fe

José Domingo Barrera
Recept.º

SELO TERCER., DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PRIMEROS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para el 1.º de

S. M. c/ S. M. c/ S. M. c/

PRIMEROS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Fernando VII.

Jose Salcedo en los Autos con D.º Fran.º Sal-
cedo sobre la satisfaccion de perjuicio q. me demanda del
dano que dice le he inferido en una huerta q. me arrende,
cuya propiedad pertenece al Cono. de Sta Rosa, respon-
diendo al traslado del escrito de f.º 22 en merito de just.
se ha de seguir la justificacion de V.º J. absolviendome del car-
go condenando a Salcedo en las costas del proceso por
lo q. resulta de auto favorable y siguiente.

parecen imposibles los sucesos que han motivado
la formacion de este proceso, sino hubiexa injusto y te-
merarios litigantes que precipitados en su error quieren
sostener sus iniquidades con falacias y quimeras. Es
cierto q. segun el Docum. de f.º 11 arrende a Salcedo la
huerta con las condiciones q. aparecen en el: Pero tamb.
es cierto, q. al plazo estipulado en la escritura es el de nue-
ve a, y apenas han corrido tres, y q. p. su cumplimiento
me faltaban seis, y q. p. q. tuviese efecto la injusta de-
manda de Salcedo era necesario se cumpliese el termino de

la Escritura
cion Salcedo
le han inferido.

D. Juan Salcedo es de
Sta Rosa de una cierta cantidad de p. de los años
del fundo, y yo temiendo con que satisfacerlos a
R. P. Prior el Arbitrio, con consentimiento de Salcedo a
rendar el fundo a D. Juan Pio Espinosa, el q. ocurrio
mi p. este efecto haciendome la propuesta con consentimiento
de ambos, y con el Papel de f. 11, q. devandole desemb
razada la buenta, no se repetiscan contra mi perjuicio
ni falta de Arborescencia, ni mucho menor satisfac
cion atras perjuicio, pues todas corrian de cuenta del
Prior, a lo q. Accedio Salcedo, y asi consta y parece de
los Autos q. sigue el P. Prior contra Salcedo en la
Audiencia de lo q. se ha desentendido en este Juzgado
pues no era dable al no haber las condiciones que consta
en el Papel de f. 11, el q. se dexase la buenta posponien
do mi misma utilidad. Asi lo perjuicio. Neclamado p.
Salcedo en sus escritos, pidalo contra el P. Prior q.
es el dueño del fundo, y no contra mi, q. en nada le
soy deudor.

La causa esta en la R. Aud. pase Salcedo a
usar de su derecho en ese Superior Tribunal en donde
le contestara Espinosa, y la parte del Convento como
dueño del fundo, y no me inquiete, ni moleste con
una causa infuuctuosa. Asi mi Escrito de f. 12 des
cubre el fondo de mi justicia, y la injusta temeridad
de Salcedo p. traerme inquieto. Por tanto =

A. S. pido y suplico se sirva mandar en todo como llevo

escrito que repito por con-
cedo use de su derecho en la Pl.
principal, por ser así de sus

Jose Millon

Tratado Arima Oct. 20 de 1808

Francisco

§

Proveydo y firmado por el Sr. Don Antonio Alvarez de Caceres
Alc. ord. de esta C. de la Real Audiencia de Lima con parecer
del Sr. D. D. Don Juan de la Cruz Ben. Oydor hon. de la R. Audiencia de
Chile, y de los señores peritos del Exmo. Cac. en el dia de mi fha
Ante mi

Juan de Villanueva
Esc. Pub. Co

En Lima y oct. veinte y uno de mil ochoci-
entos ocho notifique chise por el Dec. ant.
al Sr. Juan Salcedo en su mencionado y fha

Villanueva

ERO, DOS REA-
DE MIL OCHO-
CIENTOS , Y OCHOCIENT-
TOS Y SIE

Pasa los Años de 1808 y 1809

[Handwritten flourish]

[Handwritten:] Francisco Gutierrez, en los Autos con D. José Carrillo, sobre la paga de los daños y perjuicios innoxosados en la Casa Huerta que Norman del Limonillo, con lo que se deducido, respondiendole al traslado que se me ha dado de su ultimo escrito, en que cursandome al pago, pide ocurra a mi dño. a la R. Aud. y digo: Que haciendo justicia, se lea de senar V. S. condenan al citado Carrillo, al pago de la cantidad de doscientos noventa y dos p., segun y como lo tengo pedido en mi escrito de pte., que reproduzco, para que se entienda con este, porien asi conforme a dño.

[Handwritten:] Para conuencer la justicia a mi sedimento, es forzoso acreditar dos cosas; a saber, la obligacion de Carrillo, y los perjuicios causados, de modo, que justificados estos datos, la condenacion es de rigor por justicia.

[Handwritten:] La obligacion de Carrillo, la tiene V. S. autenticada por la minuta de pte., por la que consta, que habiendole

Medina, en
paró a m...
cumplir...
mayor...
gna su...
Este...
cumplir...
to...
tr...
tando...
inmaturo...
que le...
según lo...
que le...
pondrá...
hiziere...
dexare...
de Junio...
Ynion...
Ynion...

Cavillo creyendole asegurado con
dho. Papel, no se atajo en haren el de
raza de la Huerta, en el modo que
aponece de la taracion marcada por
los leñeros, pero hoy debe salirle a la
Cana su ligereza e iniqua procedim.
porque debió considerarse en el menor
hecho, si que el mas pario de la Era, se
le hizo sin consentimiento, que el Padre
Ynion, no era persona legitima, ni re-
nia autoridad para otra cosa, q. para
peacibir, como dueño directo de el Sun-
do, el canon estipulado, quando se
me vendia la Sinea en empliteu-
rio, en los plazos estipulados, ex-
cutandome para su paga en caso
de debente algo.

Si asi no lo hizo, y por el contra-
rio, la destrucción de la Huerta, fu-
obra de la inconsideración, y impru-
dencia de la descanada libertad

29
... para que demuestre
... en conque desposar
... vil que tengo en la
... por si solo a arrendarla
...
... demanda que tengo puesta en la
... nada que vea con la que
... puesta a caballo en este lugar
... aqui demandando los daños y perjuicios,
... regionabilidad y me obligo
... por la ...; en la ... el
... cometido por el ... por el
... a arrendarla a ... solo al
... en ... en ...
... quando ... la ... arrendada
... ante ... a la que reside ...
... en ... en ...
... : Las Penonas y
... acciones ... y por tanto, es
... el ... De que ...
... a ... a la ... En ...
... y haciendo el pedimento
... conveniente.

At V. S. pido y suplico se sirva mandambrar
... como llevo pedido en el exordio
... de este escrito que repito por conclusion;
... con ...

Juan Salgado

Traslado al V. Ag. Fiscal y lo civil. Lima
y Octube. 26 de 1808—

Alvarado



Pro. y fam. p. el V. D. Ant. Alvarado Villan Alc. ord. de
Cud. y su jurisd. p. su. con parecer de S. D. D. Jose Gregorio
honor. Alca. Aud. de Chile, y a rector perp. Alcom. Cav. en el
dia de su fecha
Ante mi

Juan de Abilla
V. S. D.



CIENTOS SEIS, Y
TOS SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Al Jefe Fiscal en el expediente de declinatoria
interpuesta por D. José Carrillo sobre que conenga D. Juan
Salcedo dice que por ahora está vigente el instrumento de
arrendamiento de la Haza por cuya obligación se demanda
a Carrillo: y no se califica que se trate en la R. Aud. de su
valor o nulidad, ni se trata de que por el nuevo contrato hecho
por el P. Prior de la Pura quede libre Carrillo de la obligación
que tiene contraída. De todo Carrillo debe incorporar en
la R. Aud. el recurso que se conenga, y entre tanto esta
expedirá la jurisdicción a ent. Juzgado. Lima Nov. 3. de
1808. — *Alvarado*

El día de su fecha

Auto y visto con lo expuesto p. el J. Fiscal.
Fiscal de lo civil: notifíquese a D. José Carrillo
Respuesta precisando dentro de tercero día al
Fiscalado q. se le confíe, sin embargo de la
declinatoria interpuesta, sobre que hará
el Nuevo q. se conenga en la R. Aud. de
lo q. se enuncia p. Ho. v. J. Fiscal. Lima, y
Noviembre 25 de 1808

Alvarado

Exov. y J. Fiscal. p. el J. D. Am. Alv. de Villan. Alc. Ordin.
de Cuzco y la Jurisdic. p. su M. Comparsa del J. D. D.
Jose Angollen Odo. onorario a la R. Audiencia de
Chile y Merca del Exmo. Cavildo en

Julian de Milla
Exov. y J. Fiscal

30
y quatro. A mil ochocientos
ante a D. Jose Carrillo en m

Carrillo

Jose Domingo

- Barrera

Precept.

B.

Algunos de los que son a D. Jose Carrillo en m
Carrillo

Cubilla

Dos reales.

21

RCERO, DOS REA-
OS DE MIL OCHO-
CIENTOS, QUATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Para los Años de 1803 y 1804

Dn Juan^{co} Salcedo en los Autos con Dⁿ Jose Cani-
llo s^{re}. Ciudad r^p. p^a. Resulta si danos, y per-
juicio q^e ha ocasionado en la cuenta nombrada
el Lincon y de Convillo, y demas deducido d^{go}.
Que en 21 de p^{re}. de mayo 18. conferiste tras-
lado a la C^{ta} al v. d^{go}. Fiscal, y Revuelto p^a.
este Jurg. y aumg. se le ha notificado Res-
ponda dentro si tiene o no, si parado el
termino con efecto; no ha sacado los autos
ni dicho cosa alguna, y en su rebeldia q^e.

Se acuerda =

Al S. pido, y sup^{co}. la haya p^a. acurada, y en su conre-
cuencia dan la provid^a. que corresponde al
estado de la naturaleza de la Causa en Jun^a.
q^e. pido &c.

Juan^{co} Salcedo

Nota
Al Sr. D. Juan de
Alonso de
Alonso de
Alonso de

Q. D. G.
MOR. Juan de
Al. Ord. de la Ciudad y de su jurisdiccion por
el Sr. Comandante del Sr. D. Jose Trigueros
Organismo de la D. A. de Chile, en el N.
via de su fra-
Amoroso

Julian de Milla
no
no

RO, DOS REA-
MIL OCHO-
ARO, Y OCHO-

32

VALGA

Por los Años 1800 y 1869.

M. p. S.

Man. de Toranzo de Arred. de Carrillo y baso de
la protesta de presentarse poder en los autos que sigue
contra mi parte D. Juan Salcedo de Cantidad de peso
que le demanda por auto ante V. A. y me presento en grado
de Apelacion y agravo de un auto proveydo por nues-
tro Alcalde Ordinario D. Antonio Albarez de Villan en
que condena a mi parte al insuito pago de Cantidad
de peso estando pendiente en esta Real Aud. la Causa
principal de una Cosa Hueca de donde dimana el
Cargo en que habiendo pedido se acumulasen estos
autos aquellos para que en su vista se expidiese
la providencia correspondiente a justicia ordenar
dese me usase de mi dño como biere Conbenirme
y siendo el recurso que me corresponde ocurrir
a V. A. apelo a su Superior Justificacion para
quese sirva mandar traer los autos y en su
vista mandar se le entreguen a mi parte para
expresar los agravios que le infiere la cita

A. V. A. providencia: Por tanto
A. V. A. pido y suplico que habiendo por interpuesto el
recurso de apelacion se sirva bñ. mandar se traigan los
autos y en su vista se me entreguen para a expresar
agravios en Justicia Contar de

Valentin Huidobro Man. de Toranzo

Ville
Palomeque
Baqurano

Los p...
que, y...
En la...
Voto—

En el día 10 de abril de 1800

Barran

En el mismo día. Lo el Eñ. de San. Nico sa
ver el auto auto al Eñ. Pub. Juan Crisostomo
en supersona de que Certifico.

Valenciano

En el propio día. Eñ. Nico Naver el ref. auto
al Eñ. Pub. Manuel Portizaga de que de
tifica.

Valenciano

Encontin. lo Nico Naver, y auto ad. Juan. ca. Sal.
cedo de q. Certifico.

Valenciano



...la pte cosa una
Dos reales. *Edgine de recurrir a*
apelacion, q tiene interpu
esto basile
RCERO, DOS REA-
LE DE MIL OCHO
CIENTO O VATRO, Y OCHO
CIENTO CINCO. *apencchi*
imiento qua de de la
para, por Decido.

Para el Registro de
S. M. el Señor Don
Fernando VI.

Para los Años de 1808 y 1809

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document. Some legible fragments include:]
...en nombre de...
...por uno Alcaide Crdi...
...Semanas...
...Domingo, Sing...
...Domingo...
...como el ad vitno man...
...Seguro, para...
...interimable, en...
...la purific...
...ala fante...
...recurrir...
...dentro de Segundo...
...Declarar...

[Faint handwritten text at the bottom:]
...Se Sirba, mandan, ha...
...en f...
...man...

VN CWAR
DE MIL OCHO
Y OCHOCIENTA

34.

TOS Y

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de
D. M. el Señor Don
Fernando VII.

Recibidos con el de resolución de la Real
Aud. a Sugadese y Cumplase el probado
en este Juzgado en veinte y uno de
Noviembre ultimo segun y como en el
se contiene y pagare saber alar paver
Lima y Abaxil de 1808.

Alvaraz

Proveydo y firm. p. el S. D. Antonio Alvaraz de
Villar Alc. ord. mesa jud. y su jurisdic. p. S. M.
con parecer del S. D. Don Frago Ven Oydo hon. de
la N. Aud. de Chile, y Meron perpetuo Al Exmo
Cavildo en el dia de su fha =

Amemi

Tulian de subilla
Escr. Pub.

En Lima, y Abaxil veinte y ocho de mil ochocientos
nuebe: Yo el Excmo. hinc saber el Dec. Antonio
a D. N. Salcedo en su persona soy fe

Salcedo

Tulian de subilla

34

Encomienda
Wotique
Carnillo en

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]

[Small handwritten mark or signature]

[Faint handwritten text, possibly a list or account]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten mark or signature]

35
RO, DOS REA-
MIL OCHO-
Y OCHOCIENT-

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Rey
S. M. C. VII
F. 1808
Don Francisco Salcedo; en los
S. M. C. VII
F. 1808
con Don José Carrillo, por cantidad
pero, y demás deducido; digo: que los
de la materia se han devuelto a la R. Audiencia,
confirmando la Providencia de
este Juzgado, en que se mandó respon-
diere Carrillo al traslado, dentro de ven-
ceno día, con excusación, de cuya
Providencia ap. y habiendose últi-
mamente notificado, cumplido con res-
pondea en el termino prefixo a los
tres días; citos han pasado, y no ha sa-
cado los Autos, ni dicho cosa alguna;
Y en su rebeldia que le acuso por segun-
da.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar traer
los Autos a la vista, y con ellos, dar
la Providencia que tenga por con-
veniente, en fuerza de su rebeldia, de-
clarando lo que tenga por más
conveniente, y sea de purticia, que
exceso alcanzan a la que adminis-
tra V. S., con costas, f. 1808

Juan Salcedo



Se
Alvar

Proveído y llamado p.e. el Sr. D. Antonio Alvaraz
Villan Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
jurisdicción p. su cargo. comparecen del Sr. D. Toribio
Villan y de don. Alar. Aud. de Chile, en el día de su fecha
Amén

Juan de Ubilla
Escr. Pub. Co.

Proveído y llamado p.e. el Sr. D. Antonio Alvaraz de
Villan Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
jurisdicción p. su cargo. comparecen del Sr. D. Toribio
Villan y de don. Alar. Aud. de Chile, en el día de su fecha
Amén

Alvaraz

Proveído y llamado p.e. el Sr. D. Antonio Alvaraz de
Villan Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
jurisdicción p. su cargo. comparecen del Sr. D. Toribio
Villan y de don. Alar. Aud. de Chile, en el día de su fecha
Amén

Juan de Ubilla
Escr. Pub. Co.

En Lima, y Mayo trece mil ochocientos nueve, no
viginti, e diez sobre el auto y antecedente a don.
Francisco Salcedo, en su persona y fe.

Salcedo

Ubilla

En esta forma se dio y firmó en la ciudad de Lima a trece de mayo de mil ochocientos nueve años.

RCE.
S. D.

UN QUAR-
DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Para el Reino de España
M. el Señor Don
Fernando VII

De lig - Wy fee que ha sido *Exaltado* a
fore ca nullo *reputado* verca en la casa
de la habitación *asfeto* de *la casa* *la casa*
el Auto *deputado* *deputado* no *encomen-*
trando *lede* *projet* *el mismo* que
enbique *asu* *deputado* *Mugon*; *17* *17*
pony *la paciencia* *oyder* *yorko* *de Mayo*
decho *dentro* *nuebe* - *Malenquela*

RO, DOS REA-
MIL OCHO-
CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Los Años de 1808 y 1809.

cuando se renovó

afirmado

señalado 380

En la Salvedad, en la auto con Don
Daxillo, p.^a cantidad ap.^a de lo de man. De-
duido Dijo, p.^a esta causa, se recibió ap.^a
cha con el término de nueve dias, el que
se ha pasado, sinif. por ambas, partes se-
halla pedido p.^a no rogacion, por tanto
estamos, en el caso de q.^a se haga p.^a b.^a
vica.^a a testigos conforme a lo: por-
tanto:

A vs pido, y suplico, se sirba mandar-
se haga publica, a testigos en presencia
certas y a ff. Juan, Salvedad

Tratado. Lima Mayo 28. de 1809.

Manera

Proveido y firmado p.^a el Sr. Don Morán

Notific.ⁿ En Lima y Mayo treinta y uno de mil ochocientos nueve
hize saber al Secretario presente a D.ⁿ Jose Carrillo
en persona do fe =

Jose Sanchez

ecp.

Das reales.

38

CERO, DOS REA-
DE MIL OCHO-
ATRO, Y OCHO;
CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

M Juan. Salado en los Autos con d.
José Carrillo y con d. def. digo: Que V. V.
por el def. se sirvió recibir esta Causa y
ponerla con el rdo. de Indias con un rdo. de
ambas partes, y hecho saber esta provid. re-
ha pasado el plaro sin que p. ninguna ve-
traya perdido provocacion, ni practica-
diligencia alguna. Por tanto p. en ve-
beldad que le acuso, mediante al trar. que
se le comunicó haviendo solicitado la publica-
cion de probanzas.

A V. V. pido sup. q. haviendola p. cursada se
sirva mandax se dé trar. por d. n. p. q.
alegando en forma recita para sust. pido

Juan, Salado

Pongan con lo ante y trazar. Lima
y junio 6^{to} de 1809.

Alvarado

Excedo y firmado

Amemi

Juan de villa
Escr. Sub.

Quito

En fecha la publicac.ⁿ manse a
Proceso las puebas y a hurrieren pro
ducido, poniendole en su defecto la Certif.
Respectiva, y mandado alar Parter p. su
Ord.ⁿ Lima Junio 9. de 1829

Alvaros

E
E
E

§

Proveydo y firmado por el S.^r D.ⁿ Antonio
de Villax Alc. ordin.^a de esta Ciudad y su ju
por S. M. con parecer de S.^r D.ⁿ Jose Cuzo
hon.^a Alca. R.^a Aud. de Chile, y de los perper
Excelentisimo Cavildo, en el dia de su fecha
Amemi

Juan de villa
Escr. Sub.

Notif.ⁿ

En Lima y San. diez y seis de mil ochocient. nuev
hize saber el auto anterior a D.ⁿ Jose Carrillo
persona de fe.

Jose Sanchez

Escr.

En el dia de la fha de la dilig. anterior.

TO, VN QUAR
DE MIL OCH
Y OCHOCIENT

39

notifique el Auto de suio a D. Juan
VALGA la piedad en su persona que
Por el Reynado de
el Señor Don
Fernando VII

Certifico, que en esta causa
ninguna de las partes se ha pro
ducido prueba. Y p. q. Conme
pongo la pres. en Lima y Julio
diez y siete de mil ochocientos
nueve —

Juan de Abilla
Escr. Pub.

VALOR
CIENTO
CIENTOS C

ERO, DOS REA-
E MIL OCHO-
TRO, Y OCHO
O.

el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Don Francisco Salcedo en los Autos con *Don* Jose Carrillo por cantidad de pesos alegando de bien probado. Digo: Que haciendo Just. se ha de servir la Justificación de V.S. declarar, que he probado bien y cumplidamente mi acción y demanda, y que la Parte de Carrillo no ha probado sus Excepciones, como probar le combenga, y en su conformidad, Condenarlo al pago de la cantidad de doscientos noventa, y dos pesos por rason de los perjuicios, y gastos y menoscabos en rason del arrendamiento de la casa Huerta de Limoncillo, segun, y como lo tengo pedido en mi Escrito de f. 22. que reproduzgo en todas sus partes para q. entienda con este, con mas las costas de la Causa.

El negocio es susceptible de muchos discursos, el, Exclamativo, y perceptible ala mas ligera inspeccion de los Autos. La Voleta de f. 1.ª demuestra la obligacion, de Carrillo a permanecer en el fundo el termino de nueve años, y a cumplir, y llenar todas las condiciones de la Escritura, y responder, por su Deterioro.

No lo ejecuta, an. sino que la deja acefala, despues de desamparada, y arruinada, creyendose asegurado, para quedar impune de este iniquo procedim. con el Salvo Conducto, q. le dio el Padre Prior de S.ª Rosa en el Papel de f. 11.

Este fue un engaño, que le hizo aquel Religioso

...
tio, q. de jure de
en el a rendi...
arrendam. q. es...
biendose de jure de jure, pobrao inquam. Del aborige
aquel Documento es puto q. pague los persusos exage
dos. Estos se hallan pretendidamente calificados con la
taraciones de los Reales af⁵⁰ y f²⁵ Documentos forma
autenticos que pueden presentarse en juicio como pro
cidos por unos Profesores publicos de Agricultura, y sobre
que reposan y tranquilan las Providencias de los Jueces au
de los mas altas Tribunales

Por parte de Carrillo no se ha hecho la menor per
tacion, q. de baneraca los citados Documentos, cuyo silencio ac
gita la justicia de la Causa, y lo combenciendo q. se halla de
ella; es por esto, q. la Condenacion de costas es de rigorosa
Justicia por quanto habiendo sido actor de los persusos, que
sustam. demand, me ha puesto en necesidad de seguir es de juic
causandome los gastos inpendidos en su progreso y en derbam
cer los Articulos maliciosos como fue el de Declinatoria af²
y el de apelacion af³⁵ teniendo q. arrearlo en la R. Audiencia
para q. usare de la apelacion, como lo acredita el Escrito de
f³³ q. presente en aquel Sup. Tribunal por tanto, y alegando
quanto ami² Dño Combiene, q. aqui doy por expreso

A. V. S. pido y Suplico, se fuvra mandax hacer, como llebo pido en
Justicia, Costas de

José Mansilla
y Don Mico

Juan Cabredo

Marta

§

En Lima y Junio veinte y uno de
mil ochocientos nueve: notifiq.
el d^{to}. anterior a d^{to}. J^{te}. Cañete
en su persona doy fee

subilla

42
CER DOS REA
LOS DE MIL OCHO
QUATRO, Y OCHO
ENCO.

Para los Años de 1808 y 1809

[Signature]

VALGA

Para el Reynado de
S.^a M. el Señor Don
Fernando VII.

[Signature] Juan. Saludo, en los autos con Don José Cani-
llo por cano^{do} dep. Digo: Que los dila^{do} materia
~~re mandaron~~ ^{re} de la parte contraria p^a
reparar. auto^{do} y aun que se le Notificó
en persona, no ha ocurrido al Oficio, ni dñho
cosa alguna. En silencio mismo p^aonestad
menudo barrar^{do} p^a contemplar^{do} el sing^{do}
do, o fundam^{to}. que tiene p^a demorar mas
esta Causa. Por tanto y acordado le
la conser^{do} p^a Rebel^{do} dia
A. U. G. p^aido y sup^{do}. revivir^{do} habenda^{do} p^a am^{do} y
en su conseq^a. mandan^{do} haux regim^{do} y como
revol^{do} en dñho^{do} N^{do}

Juan, Saludo
[Signature]

Sumaria
28 de 809

Proveydo y firmado por el Sr. D. Antonio Alvarado
Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por su
compañero subd. D. Pedro Vazquez Oidor honorario
y el Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario
y el Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario
y el Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario

Vizor: hace esta causa por conch
y circunve las gaxer p. Sentencia Lima
y Julio 4 de 809

Alvarado

Proveydo y firmado por el Sr. D. Antonio Alvarado
Alcalde ordinario de esta ciudad y su
jurisdiccion por su magestad, con parecer de el
Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario y el
Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario
y el Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario
en el dia de su fha =

Amén

Julian de villa

En Lima y Julio cinco de mil ochocientos nueve
p. la f. re manda en el d. cto. ant. a D. José Carrillo en su pen
na de g. de f. e

José Domingo Barreza
Recept.

En el ho ara cite g. leg. e manda

Al Sr. D. D. Antonio Alvarado
Alcalde ordinario de esta ciudad y su
jurisdiccion por su magestad, con parecer de el
Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario y el
Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario
y el Sr. D. D. José Vazquez Oidor honorario
en el dia de su fha =

Para el
S. M. e
Fern

43.
R
Dos reales.



SEISCERO, DOS REALES,
SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y SIG.

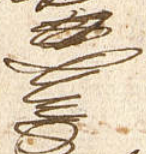
VALGA

Para el Reyna ~~de~~ ^{de} Años de 1808 y 1809.
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



Visto para mejor proveer: puse y declare
D. Juan Salcedo si proveo su amueñación
o subo alguna inembencian y conecim. en
el contrato celebrado con el Sr. D. Juan
del Combencio de Santa Rosa con Don
Jose Carrillo y q se contiene en el Sa-
pel de ~~el~~ lo que se comete y fecha ~~de~~
Lima y Julio 17 de 1809—

Elvance



Proveido y firmado p. el S. D. Sr. Alvarez de Villa
Alcalde Jordin. se esta provida y su suandicion p. su Ma-
con parecer del S. D. D. Cayet. Linoyer. Vidor uno
xano sala Or. Aud. a. pite y Arson del Ex. Co-
bildo en el dia en su fecha

Almend

Julian de ubilla
Escr. no.



En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos
nuebe To el Escrubano en cumplimiento

manda
le reubi
Salcedo
de
afecio
y fuere preguntado y viendolo confes
me alo pedido en dho Dec. 20. 1802. Ju
no preso ammenua en el contrato q
se refiere q. con el motivo del puer
de f. ha visto el papel de f. y
esta es la verdad en virtud del juram.
q. hizo y se afirmo en esta su declaracion
despues de haberla leído y la firmo con
se
Juan, Salcedo Julian de Villan
Escr. Pub.

Esta la declaracion q. antecede
Sin perjuicio del estado de la causa co
muniquese traslado al Sr. Jefe del Co
dento de Santa Rosa Lima y Agoto
del 802

Alvarez

De
Ord. y f. p. el Sr. D. Am. Alvarez de Villan. Alc. Ord.
en esta Ciudad y su jurisdiccion p. Sr. M. Con p. p. p.
el Sr. D. D. Jose de Villan, Oidor ordinario de la C. Aud.
noble y noble del Exmo. Cabildo en el dia de la
fecha

Julian de Villan
Escr. Pub.

ERO, JOSUEA
DE MIL OCHO
CIENTO Y OCHOCIENTOS

En el Reynado de S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811



Don Juan Salcedo en lo que con. Sore
carnillo sac. dano, y perjurios con lo dema
decido digo: Que V. p. el of. ⁴³ sta con. S. a dy
otano pp. a God, se sirva mandar q. un perjurio al laica
o la causa se comunicare traslado al P. M. P. M. al convento
a S. P. P. M. a esta Ciudad: En este estado quedo la causa, sin
saberse el motivo de esta demora, pero sea lo q. fuere p. q. se
curso pp. tanto -

Ad. pido, y sup. se sirva mandar q. p. que cercen tantos perjurios, y la
causa corra p. su tramitacion, se notifique al P. M. P. M. de
H. M. comb. de V. P. M. P. M. contese el traslado comunic
y q. Responda dentro de tercero dia en justicia &c.

Otro digo Que en esta causa vive el Acervo el D. D. Jose de Inigo y en
y hienome odioso, y sospechoso desandole en su buena opinion y
fama lo Recuso en toda forma y p. tanto -

Ad. pido y sup. lo hacia p. Recusado y en su virtud se parea los
atun al otro S. P. M. P. M. p. de defension &c.

J. P. M. Nicolas
D. M. Cuarrero

Juan Salcedo



Por Recusado y pareme los de la materia donde
el otro S. P. M. P. M. y dague saber alar partes
Lina y Rob. 8 x 1810.

Nega del Brenz

Provisos y firmados p. el S. Conde de la Vega

Tubilla

En Summary No. Carroue omil ochuic
dies mas vaber e Duxu ala b^{ta} a CR P. Tray
Felipe Larmundo Lavin acual al comd^{te}
P. R. R. a la Padre day fe -

Frankfurt am Main

quarillo

TO, VNQV AR-
DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOZEN-
TOS NVEVE.

En memoria y en vi. Regio. en don a Tiburo a mil
 ochocientos ochos. El P. F. Esteban Aguilar Prior actual
 al Com^{te} de Sta. Rosa oñ a Audicador, y como tal dio y
 Confirio su poder Cump^{te} el numerario endro. a Tor Com^{te}
 Prior al mismo auto de aud. p. todos los pleyos causas
 y negocios Civiles y Criminales Ecor. y Seculares ampor adho
 Com^{te} moridos y p. morer quantos al p^{re}s. crima y publica
 en adelante contra qualq. persona y su bienes y heredes contra
 la suya y los suyos an demand. como defend. con tal ex^{ce}so sal
 ga ni raxonda a nueva demanda q. se le ponga sin q. p^{re}sum
 s^{en} non fiquen en p^{re}sum^{en}ta. Y Com^{te}ando dello haga y p^{re}s. q.
 En Recusos oportunos confueltad de sumar probar alegar
 Sup. apelar Sacar Ecor. Ecor. Jurimonia y otros papels q.
 quida apoder aq. crubien y p^{re}s. q. haga quaxa
 dilis crime a p^{re}s. h^{er}as q. dho pleyos se concluyan
 P^{re}s. q. dho s^{en}to confirio con lib^{re} p^{re}s. y p^{re}s. admon
 con xelovis. a loran. Y alu p^{re}s. q. h^{er}as a loran
 forma segun contra dho m^ucho aq. me remu
 Lima Abril veinte aintochocientos ome

a l'Abbe de la Trappe
 Camille Calanin
 34

cuartillo.

16.
D. TO. VN Q. VAR
DS DE MIL OCHO
HO Y OCHOCIENT

CTENTOL
TOS NVEVE

de Su
L. el S. D. Pon. VII
de 1812, y 1814



...de Salcedo con D. ...
penfucion inferior q. el ...
nombada al ...
poniendo al ...
ami p. q. el ...
trada ...
de Salcedo ...
... y penfucion q. se le ...
... p. ...
... a la ...
... q. devio hacer Caenillo ...
... forma ...
... an ...
... en el ...
... en el ...
y siguientes.

42
Quando mi p. el R. P. Pon. interbino en
esta materia no me baba otras ideas que
cortar este litigio, mi q. Salcedo hubiese tenido
interbencion en el particular, siendo mas mino
el q. no se perjudicaven con un dilatado litio, pe
no conociendo en el dia el quababen q. le ha re
sultado a Salcedo q. ...
... a q. esta obligado p. la compra q. hizo al
combeno, no puede menos q. exponerlo a
ala justifi. ... para descargo ...

Wm. ...

mandat ...

Co. ...
J. ...

Jore ...

TERCERO: DOS REA-
OS DE MIL OCHO-
OCHO Y OCHO CEN-
TE.



TOS N

Por el Real Cédula de
M. S. D. P. de V. H.
A. de 1810 y 1811



D. Juan Salcedo en los autos con D. Jose Ca-
millo sobre q. me sa tisfaga cantidad de p. p. los daños y pe-
ex juicios q. me causo en la Casa Huerta de mi p. x. p. ieda-
ciuada en el ~~don~~ con el limonrillo q. en arrendam. 2.º de di-
y ~~car~~ ~~car~~ ~~car~~ q. p. ello me ha causado, y demas deducido de
q. Que desde me di ado el año de 1807 mate p. ese Juro-
do seme iere la exogacion aducida del citado fundo, y q.
se me desase libre p. lo q. al mio conviniese, y demas
perfidia del deudor nada se imponera ari lo in-
reparo de los insomables per juicios q. me tiene inferidos
nada menos me ari do consultarlos en el dilatado tien-
po me di ado de sobre cuatro años segun lo per su ade-
la fecha final del Instrum. 2.º de 1811

Por ella misma se repara q. el deudor Con-
illo me ipso relo p. el saneamiento de la Contrata de Dho
Instrum. una Hecra su Escrava, y un hijo de esta. Los
daños demandados aparesen Calificados p. 2.º de la ma-
teria apeser de los subre fugios de q. se abalido el conten-
dor. Del mismo modo arrojan los q. artos q. p. el rengo-
echos en las actuaciones de su p. tene nencia segun
se repara p. el docum. 2.º de 1811, y 12.º Compruvios alor
deterioros Causados p. a quel

Este ari do undeudor de ran orro-
nos p. x. sedir. 2.º q. no apendido Causosidad Cong. fa-
rijar mi dho afin de sepultarlo p. entre tanto el vivi-
ese tener me burzado. Y me pagable Compruvante
de ello es, el docum. 2.º de 1811, de 12.º de 1812, y 13.º de 1813
cramen 2.º de 1813 terminado con el merito de 1813 y 2.º q. so-
bre ello se obro p. la 1.ª Aud. a 13.º de 1813; luego en q. re lo
miendo a 15.º de 1813 en Cargan q. ha mas de los daños in-
rogados en el fundo, seme han Causado q. artos en el pa-
go de cuantas diligencias devia aver sa tisfecho el de-
udor Contendos segun Juro ha esta señal de Cruz. T. Con-
por me abro; pero como este no ari a otra cosa q. es

...irarse al sel
...ponia en
sobre dos años l
el ep^o se libro
ul reñiones
tenido sin p
on el Con^{te} de
do se venga p^{re}ente p^a el merito el fallo q^e sup^{re}
or S. se digne p^{ro}nunciar segun solida m^{re} exp^{re}
en obsequio dela q^e administ^{ra} p^a mediante ell
quedar cubierto de lo ran surta m^{re} rec^{re}lamado, y
dimido delas insoportab^{les} in como didades y q^e jar
q^e me mo riva el retar^{re} y male disencia contra
ria: Por tanto

A. V. S. pido y sup^{re} q^e en cargandore de lo alegado p^{re} este xep^{re}
rente alor de sumatoria se digne p^{ro}nunciar e
fallo q^e pid en en surta con costas f^{re}
Fran^{co} de Bazar^{re}
Juan^{co} Sabado

De buelvance erto autor ala parte del Padre Fr^{re}
de Santa Proza p^a que vasp de la firma de el q^e subo
cibe el papel de f^{re} exponga lo que correspondi
azcentando si se verifico o no el llecho dela entrega
dela Guerta con renunciacion del tiempo q^e faltava
para el cumplimiento el que fue estipulado en el
contrato de arrendamiento, vasp de cuya calidad se
dieron por subsistentes y de ningun efecto las
acciones y d^{re}os que se han deducido en esta causa;
No admitiendore Exito que no venga con firma de
Abogado del Y^{re}ta Colegio. Lima y el 26^{re} 30. de 181

Franc^{co} Sagley

Proveydo, y firmado p^{re} el S. Marquez de Torre Sagley
Comisario de Guerra, y Alcalde ordinario de esta jud^{re}
y su Jurisdiccion f^{re} S. S. con Jaresen del S. D. S. N.
Cayetano Belon Dydor honorario de la R. Audiencia
de Charcas y Abogor del Lic^{re} sabdo en el dia de
Su f^{re}ta
Ante mi
Juan de Abilla
Esc^{re} 210.

ARTO, VNQVAR:
OS DE MIL OCHO-
CIENTO Y OCHOCIENT-
E.

TOS NVE

A. D. P. 1811

Este Consejo a mdo del Sr. P. Prior
de esta Santa Iglesia quien en firma conmigo este
Escrito en los autos q. sigue D. Fran.
Salgado con D. Jose Carrillo sobre daños
y perjuicios con lo demás deducido digo:
Que dho Sr. P. Prior mi parte tiene dho
en esta causa en el informe q. corre
a f de este proceso quanto le parecio con-
veniente y acordado con las partes en el
finicio iniciado.

Oy se halla de nuevo por el pro bey-
do de V. M. ultimamente ordenado con q.
y la ausencia del Sr. P. Prior su ante-
cesor espone de nuevo lo q. hallase p.
combeniente, y Vesp. de existir el Sr.
P. Aguilas fuera de esta Capital y
aggravemente enfermo, y p. otra parte
no ser Comendatario de dho Convento de
esta Santa Iglesia con cuyo motivo no residien-
do en mi parte jurisdiccion para
poderlo ordenar practique la diligen-
cia deliberada, y tener como lleba dho
mi parte todo quanto pueda decir
en el particular de q. se trata en el

para m
a mi aie p
A V.T. pro y orig
red. nido, de
señal do cam. pte. Sacerdoti
peotero declar. sacrosanctis. occu
endo a mi parte en este asunto por ser
Just. a. Fu

Philippe Sarmiento
Prior de Sta Rosa

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DOS RAYAS
DE MIL OCHO-
CIENTOS Y OCHOCTE
TOS NVEVE.



En fecho, Saluda en la auto con d^{no} Torca-
rullo, por cantidad de pesos, con lo demás deducido.
Digo, q^{ue} la justifica, & VS se debies mandax, que
se devolviesen los autos, al Padre
Prior de Santa Rosa, para que bajo la firma delg.
suscribe el papel de \$^{os} 11 exponga asentando
si se verifico o no el hecho de la entrega de la d^{ta}
entidad con renunciacion al t^{po} que faltaba, para el
cumplimiento, & lo que fue estipulado, en el contra-
to de arrendamiento, bajo & cuya calidad se
dieron por irrevocables, y de ningun efecto, las
acciones y d^{tos} q^{ue} se habian deducido, en la causa.
Pasaronse los autos, al Padre Prior de
Santa Rosa (lo es Juan Felipe Sammento) y contesto
lo que contiene el ultimo escrito presentado, por
dicho Praelado y firmado de su Puno: Este, se de-
volbio, por el s^{ro} Arceobispo de la causa, no se ponga
motivo, pero con consideracion al Suplicante, fue
se, porque el citado Padre Prior Sammento, no
hizo, que el Padre Maestro Aguilar (quien ap-
resea firmado el papel de \$^{os} 11) lo reconociese
y expresare, segun y como se prevenia, en el
Auto: Paso, a suplicar, al Padre Prior San-
mento, dixiere que el Padre Aguilar Evan-
guare, a quel reconocimiento, y declaracion me
contesto, con enfado, que el no tenia, potestad

arlo, as

Aguilar

tenano separ

En estas, circunstancias, el suplicante interpela, ala Bondad de VS, para que sin esperar, a aquella ^{Diligencia} que no se hecha menor por autor, se sirva sentenciar, definitivamente, esta causa, que se halla conclusa, segun se va a \$ 12^{ta} tarde el quatro de Julio del año pasado de 801.

En ella, encontrara VS todo el merito bastante, para el fallo desirido; Porque el P. Juan Mariano Aguilar, no puede decir, mas, en el reconocimiento del papel \$ 11 que lo que consta de la Diligencia de comparendo \$ 1^a 12^{ta}. De ella aparece, que habiendo comparendo el Suplicante, Juan, Ugarte y el colitigante Carrillo, Expuso Ugarte, que no podia seguir en el Arrendamiento de la Huerta, por habiendose estipulado, que se le haria, entrega de ella el dia primero de Julio, no se habia verificado hasta el dia doce, en cuyo intermedio tenia, noticia, del Destoso, que habia, echo Carrillo, en la Huerta, en cuya conformidad Declaro el ^{Jefe} Senor por libre a Ugarte para no seguir en el arrendamiento.

Assimismo, consta de otra Diligencia que el Suplicante, en vista, de la absolucion que se dio a Ugarte, para no seguir en el arrendamiento. Interpelo, ala Justifica, al Senor Juez, para que declarase, quien debia, ser, neante los perjuicios, cerca, de la insubsistencia, de arrendam^{to}. Echo, a Ugarte, por

ta el día
40
nullo, y en en aquel
de queta entrega de la
verificado, hasta el día
En prueba, de esta vendada tan autorizada
no tubo embarazo, era fangado, en mandan
se procediere, al aprecio, y abaluo de los
danos, y perjuicios, experimentados, en la otuer
ta, como, que la demanda, antiupada, de los esta
ba, expedida en virtud de que Carrillo no cumplia
con la entrega de la otuer, el día primero, emb
arazando el arrendam, que tenia, y hecho a
y gente y con el que en cierto modo compensaba
los perjuicios inferidos por Carrillo.

Extos se hallan justificado, hasta la Evi
dencia, segun instruyen las tasaciones de \$10
y \$21 practicadas por los Peritos, nombrados
por las partes; Demodo, que la causa ha reei
vido, la mas completa, sustentacion, Desuent
que no resta otra cosa, sino el que la justifica
de VS ponga la ultima mano en este negocio.
Indicudo, que lleba tres años de duracion, y en
el Suplicante, ha sufrido todos los gastos de
este infuto litigio, amas de la responsabilidad
alas pensiones, de la otuer, Diezmos, Primicias
y alcabala, sobre que soy recombenido con la
mayor eficacia, por los respectivos recaudadores.
en cuyos terminos:

De VS, pido, y suplico, se dirba Sentencia la
causa, como Uelo, pedido, y omiso, o denegado
protesto lo combeniente que es just^a.



S
E
CIENTOS OCHO
TOS NVEVE.

REAL
OCHO
OCHO CIENTOS

que por con esta

Jose Manuel Fran. Salazar
y los Nios

Verificandose lo de esta mandado
con el Placer al P. P. q. concurran
al Papel presentado en Autos, y a
que ha hecho Merito en la Defen
sa el Demandado, se proceda
a lo que correspondia segun el esta
do de la causa. Voria y Nios 7 de
1811

Proveido y firm. p. el S. Mang. de lo contable
Don Juan de Guzman y M. ordin. de esta
Ciudad y su jurisdiccion p. su M. comparece
el S. D. C. Cayetano Belon Oidor honorario
rela. p. el S. D. C. Barcenas y Aleron el
Exmo. Cavildo en el dia veintiseis

Atte. Juan de Villalva
Escr. Pub.



ARTILLO
TO, VNQVAR
DE MIL OCHO
HO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

San el Reyado de Sa
M. d. S. D. Tom. VII.
A. de 1810 y 1811.

Yo, D. Juan de Salcedo, Jefe de la
Segunda Sala de la Audiencia, en lo que
corresponde a la parte de D. Jose Ca
rillo, p. cantidad de p. y lo demás de su
Digo: Que habiendo reconocido el Quad. re
gido Reproductor el Informe hecho p. el A. P. Pro. r.
Rora a 4^{ta} y amay. abundanti. q. no solam^{te} se tubo pue
rente la denuncia al tiempo q. se faltaba ala Evacuacion
de trasparo a Garullo, sino q. bazo a refutacion a 11^{ta}
la hallara V. Este no cumple con la contrata, ve ve
a 14^{ta} enq. plenamente en el comparendo lo conde
na este Juez. al pago de los danos, y perjuicio q.
Requiere a 21^{ta} segun contra esta Certificacion da
da p. el E. J. Julian Cubillas, y taracion de Penito

Y puen es llegado el caso de hacer puer. al. q.
este Individ. no solam^{te} no cumple con el tenor de la
contrata en desan la Cava del dia treinta de Junio, sino q.
se preparo hasta el dia dove, y en este dia deso la Cava
refala, ni havien pagado los comido, q. importan ca
torre p. sein Kaley: Por tanto =

Al. pid. y sup. se oia mandan q. en el dia se le notifique
que pague la dicha cantidad, y si no verificarlo se
le vaque puen equibalete q. es justicia que es
pene al cancan, Jurando in verbo sacerdotis tacto
pectore, no proceden de malicia &c

En Manos Aplicas

Entene

ha que se

convera a ... lo al pago
la cantidad resultante de la tasa
a p^{te} = con costas = Lima y vig. 3
1811 — — —

[Signature]

[Faint signature]

Se
y
pro

reale.

RECIBO, DOS REA-
LOS DE MIL OCHO-
OS OCHO Y OCHOCTEN-
VE.

Para el Rey
M. S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811.

Auto que ha seguido D. Fran.
do contra D. Joré Carrillo, p. canti-
dad de pesos: Vntos.

Sallo atento á los Autos y meritos del Proceso, y
alo que de ellos Resulta, que debo condenar y condeno á D.
Joré Carrillo al pago de la cantidad Resultante de la Fara-
cion de 21, con costas. Y por esta mi Sentencia definiti-
vamente juzgando, así lo pronuncio y mando.

El Marq. de Forx. Fagle Cay. D. J. M. J.

Dió y pronunció la Sentencia que antecede el
Señor Marquez de Forx. Fagle, Comisario de Guerra
y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad, estando haciendo Audiencia pública

ca en

con dñtamen

honorario de la Pre

del Exmo Cavildo,

Lepeda, y D^o Christon

Armenio

Sultan de Ribilla
Escr. Pub.

En Lima y oct^{to} nueve de mil ochocientos once No.
tifique e hice saber el contenido de la sentencia a
D^o Fran^{co} Zalcedo, y firmo a 9^o de set

Ribilla

En Lima y Agosto nueve de mil ochocientos once
Notifique e hice saber la sentencia de la buelta a D.
Jose Carrillo, y se excuso a firmar siendo ferrig
D^o Bernardo Zarate, de que doy fee

Bernardo Zarate

Ribilla

53.
ERO, DOS REA-
DE MIL OCHO-
CIENTOS Y OCHOCTEN-

CT
TOS NUEVE.

M. el S. D. J. de V. de
A. de B. de V. de



D. Juan^{co} Salcedo, en los autos con
D. Jote Canillo, por cantidad de p. con
lo demas deducido dijo. Que la justifi-
cacion de V. se a servido prominci-
ar sentencia de vista en esta causa
condenando a Canillo al pago de los
perjuicios valorizados por los Perxi-
os q. Reconocieron la Huerta en la
cantidad de doscientos treinta y
seis pesos, y las costas de la causa.

Esta sentencia se le intimó en
persona y siendo pasado el termi-
no legal con eccesso, no a reclamado
de d. h. providencia por tanto.

A V. pido y sup. se sirva declararla
por consentida y pasada en autori-
dad de cosa juzgada, en Just. corr. V.

Juan^{co} Salcedo



74
LOS REA-
EL OCHO-
OCHOCTEN-

Para el Rey
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810. y 1811.

 Juan Salcedo, entrecu.

Los con D. Jose Carrillo, por cantidad
de p^{te} con lo demas deducido, Digo, que
el escrito, enq. p^{te}, se declarare la
Sentencia, por consentida, y parada, en au-
toridad de la fuga, se dio traslado-
ala parte contraria, y no se le habia
otra providencia, y sin embargo de ser
parado, el termino legal, no ha dicta-
do alguna, por tanto, y en su revelo-
ria se anulo.

 Juan Salcedo, por au-
toridad de la fuga, se dio traslado-
ala parte contraria, y no se le habia
otra providencia, y sin embargo de ser
parado, el termino legal, no ha dicta-
do alguna, por tanto, y en su revelo-
ria se anulo.

Juan Salcedo

dey, y
celebrar
sobre el ca
y en su
nueva
1811

en su
adit
fue con
en su
para pro
Agosto 27 de

Don Felipe

[Signature]

Proviendo y firm. p. el S. Marques de Laveya
de Comisario de Nueva Laga. mayor sellado
xim. to. de la Comandancia de Medellin. de esta
Ciudad y su jurisdiccion p. su M. comparecer
al P. D. D. Capetano Belon. Dicoa honorarios
del Al. Aud. de Charcas y Arceon del Ex.
Cabildo en obdia de su fha

Ante mi

Subcomandante de Villan
Escr. de

[Signature]

En Lima y Ato. Quince y siete de mil
ochos^{tos} onhe. Lo el Ex. no ley notifique
hize saber el Auto que amende y el deuto de
la fopa anterior a D. Tor. Carrillo queas
instruido en los contenidos espino no quer
firmar esta Dug. y la hizo como tpo.
D. Diego Tor. Alvarado de todo lo que doy fha
como tpo.

Diego Tor. Alvarado

[Signature]

Vista la dilig. que antese d. con la fha a
se Remite: se declara la sent. de Moncenti
y pasada en autoridad de cosa juzgada.
Lima y Agosto 29 de 1811

Don Felipe

[Signature]

Lo vera
ra y lo xina la
to de Concedia el
esta Ciudad su
Justicia con puerca su D.
D. Cayetano de Melon y Don rono xano la
Al. Aud. de la Audiencia y Asesor el Exo
Cabildo en el dia de su fecha -
Atremi

Tibilla
Escr. no p. p. p.

En Lima y Ag. de cinte y nueve de
mil ochocientos ante: notifique e hize
saver el auto de enfrenco ad. Juan
Salcedo en su persona doy fe -

Salcedo

Tibilla

En Lima y Agosto treinta y uno de mil ochocien-
tos once, Notifique e hize saver el Auto de enfrenco
te a D.ª Josef Carrillo en su persona, y le expuse
a firmar, y lo hizo como tgo, el Excmo Simon Expi-
nosa, de todo lo que doy fe

Como testigo

Simon Expinosa

Tibilla

am...
tante...
apagar...
apuntadas...
Puntadas...
todo con...

les q. contiene dha Huerta y q. p. por... por una razon q. llamada de...

ambos se agregara a esta...
Item q. los quatrocientos...
mensual...
de...
me hade entregar... adelantados y que para el...
esta paga hade... un... su... Nombrado Pedro...

Item es condicion. Que hade pagar el Alendatario, por... las
pensiones de la Huerta como son, Diezmos, primicias, Alcabala, Limpia de
Atrequeña madre, que todo imponga quince p. al año

Item es condicion. Que se ande contar todos los Arboles, Plantones
Estacados, Pasaos y Maizales q. ay en dha. Huerta y Jardin, cuya
razon se ade apunten a esta... como va dicho, obligandose a lle
nar la Huerta q. se hallan en dha. Huerta, de Pasaos Naranjos,
Pasaos de Chile, y reponer qualen quenta... q. no prendiese mas
plantadas un dia, sin que por esto pida cosa alguna por que
hade quedar a beneficio de su fundo

Item es condicion. Que respecto a q. se debe la Huerta con los fru
tos de frutos y Plantas de Maiz, papas, coles y Abas y el Jardin
con los Maizales sembrados, en qual modo lo ade entregar todo
por que no se abalica fruta alguna, ni menos por esta razon me
da cosa alguna en unada

Item es condicion. Que si por descuido el Alendatario su e
dese algun arbol q. se biniere algunas tapias abajo, o si
su cargo el reponerla, y de otro modo es el dueño. y la Huerta

Item es condicion. Que hade tener limpia la Huerta, apun
tados los limos, y demas Arboles q. fueren necesarios, y en
iguales terminos la hade entregar

Item es condicion. Que si se reponere alguna calle me
ba como tenemos tratado luego q. los Arboles nuevos den, que
de contar los brios, y venderlos por si, y igualmente el dueño
se membrillos estando en esta la estacada nueva que esta

9.
Hue
Co
doz en
son g
dicho, co
denoch
puesada.
que oblige a que durante dicho tiempo, la Casa
Casa Huera y Callejon le sea de cuenta y veguna, y que
no se la quite para otra persona por mas cantidad, ni
por el tanto que por ella meden, para se darle otra tal, tan
buena y en tan buen sitio y lugar como la se usó, amed
se pagan como se pagaron todas las costas y gastos que se
le supieren en esta parte. A una primera paga y un
placimento oblige mis bienes habidos y por haver = Dando
pues a lo concedido en esta cédula por el dicho D. Manuel
Medina habiendola oído y entendido otorgo que la acepte
amí fazon segun y como en ella se contiene, la Suave
liza y Zootica de Melaró Pedro José. Se otorgo en
21 de Nov. de 1805 ante Manuel V. de

En 31 de Julio de 1807 al margen de su ori
ginal D. Manuel Medina, de consentimiento de D. Juan
Salcedo, traspaso dicha Cédula a D. José Carrillo, el q.
se obliga a cumplir con su tenor. E Zootica una Negra
Bona Nombada. Mendia, y por una vez con
pase de dicha Cédula y su margen

Manuel Medina

Juan Salcedo

OS. REA.
I. OCTIO-
HOCTEN-

Para el Rey,
M. J. S. D. Fern.
A. de 1810. y 1811.

Don Salicio, en los Autos
como Don Camilo, por cantidad dep^s, con lo
demas deducido Digo, q^e la Sentencia pro-
nunciada, En esta Causa, de hadeslanado, por
consentida, y pasada, En Autoridad de ora
procedida.

Esta Providencia, de le hizo saber
al interesado, y como, pudiera, pedir
mandante, de apremio, por la cantidad
de la Deuda, y costas, enq^e ha sido condena-
do, pero como al pago de los arrendamientos
de la casa de cuenta, de p^ro. Diminuya la deuda.
Alapoteca el valor de una, esclaba, y el de otro
unp^r de una, (como consta de la Proleta, que
manifiesto) Estar en el caso, de que se
proceda, al seguimiento de la esclaba, en una
casa de Abarto, p^ro. verificada, Surven-
ta, en el mayor Portor, de un Procedido de
me haga pago de la deuda y costas causadas.
19, se camaren, hasta el día de la esen-
tita, paga, por tanto:
de 18, pido, y Suplico, q^e haciendo, a ma-

Asegurarse la plaza con el hiso hasta
nueva provi^{da} Lima y Ept. 3 de
Instituto

Proveído y firm. p. el S. Marg. y Tormenta
gle Comisario de Guerra y Marina Alc. ord.
din. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su
M. comparecer del S. D. D. Cayetano Be
lon Oidor honorario del R. Audiencia
Charcas y Arequipa del Ex. Cabildo en el
dia de su fecha -
Amén

Juan de Villanueva
Esc. Sup. de
Esc. Sup.